

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1959

Nº 13.957

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 486 de 4 de octubre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 487 de 4 de octubre de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 193 y 194 de 8 de julio de 1958, por las cuales se reconoce una pensión mensual.

Resolución Nº 195 de 8 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado un auxilio por una vez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 685 de 18 de diciembre de 1956, por el cual se derogan artículos de un decreto.

Decreto Nº 686 de 18 de diciembre de 1956, por el cual se reexamina aumento de sueldo a empleados supernumerarios.

Decreto Nº 688 de 9 de diciembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 49 de 18 de enero de 1957, por el cual se corrige un nombre.

Decreto Nº 50 de 18 de enero de 1957, por el cual se corrige un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 65 de 18 de noviembre de 1958, por la cual se toma nota de la renuncia de unos derechos mineros.

Resolución Nº 66 de 13 de diciembre de 1958, por la cual se rectifican puntos, rumbos, y coordenadas geográficas de una zona.

Contrato Nº 43 de 10 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Ignacio González.

Contrato Nº 44 de 10 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Raúl L. Lucas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 486

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad y otro en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Roberto Ortiz, Peón de Séptima Categoría, en reemplazo de Salvador Enrique Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Rubén Staff, Oficial de Décima Categoría en Correos La Estrella-Chiriquí, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Esmeralda Lezcano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 487

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956.

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Chami,

Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, Clemente Andrades, en reemplazo de Emilio Milciades Salinas, desde el 9 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 193.—Panamá, 8 de julio de 1958.

La señora Francisca Noriega vda. de Consuegra, sin cédula de identidad personal ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 1958, en su condición de viuda del Sargento Primero Camilo Consuegra, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 18 de junio de 1958, que acredita el matrimonio civil de Francisca Noriega y Camilo Consuegra, celebrado el 20 de diciembre de 1939.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 18 de junio de 1958, en el cual se expresa que la señora Francisca Noriega vda. de Consuegra, no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo el señor Camilo Consuegra.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 18 de junio de 1958, en

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—N° 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—N° 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

el cual consta que está registrada la muerte del señor Camilo Consuegra, acaecida el 12 de septiembre de 1953.

d) Declaraciones rendidas ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, por los señores José A. Ardila y Raúl Arango N., cuyos testimonios comprueban que la señora Francisca Noriega vda. de Consuegra, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el día de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece inscrito Camilo Consuegra, con el grado de Sargento Primero, hecha por medio de Decreto 67 de 17 de octubre de 1938.

El sueldo o pensión que conforme a la Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/112.50 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Francisca Noriega vda. de Consuegra, el derecho a recibir una pensión del Estado de B/56.25 mensuales equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar el Sargento Primero Camilo Consuegra, conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efectos a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 194.—Panamá, 8 de julio de 1958.

La señora Gerardina Martínez vda. de Ycaza, con cédula de identidad personal número 28-1639 ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condi-

ción de viuda del Capitán Carlos Andrés de Ycaza, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 28 de agosto de 1944, que acredita el matrimonio civil de Carlos Andrés de Ycaza y Gerardina Martínez, celebrado el 26 de julio de 1944.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, en el cual consta que la señora Gerardina Martínez vda. de Ycaza, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Carlos Andrés de Ycaza.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 13 de junio de 1958, en el cual consta el registro de defunción del señor Carlos Andrés de Ycaza, acaecida el 18 de mayo de 1944.

d) Declaraciones rendidas ante la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá, por los señores Emilio Lassen y Rafael González Guatemala, cuyos testimonios comprueban que la señora Gerardina Martínez vda. de Ycaza, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Carlos Andrés de Ycaza, con el grado de Capitán, hecha por medio de Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/168.75 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Gerardina Martínez vda. de Ycaza, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/84.37, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Capitán Carlos Andrés de Ycaza.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 195.—Panamá, 8 de julio de 1958.

La señorita María Luisa Tejada Alba, con cédula de identidad personal número 47-407, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00, de que trata la Ley 28 de 1958, artículo 4º por haber

cuidado durante los seis meses anteriores a su muerte a su padre enfermo el Soldado Manuel León Tejada Paredes, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Declaraciones rendidas ante el Juez Cuarto Municipal por los señores José Angel Ambulo, Serafina Contreras y Eusebio Vargas, en las pruebas que la señorita María Luisa Tejada Alba, cuidó a su padre enfermo durante los últimos años de su vida hasta el momento de su muerte acaecida el 26 de mayo de 1945.

Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, el 26 de septiembre de 1957, en el cual expresa que el señor Manuel León Tejada Paredes, falleció el día 26 de mayo de 1945.

Se ha probado plenamente, que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señorita María Luisa Tejada Alba, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, la suma de B.300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

DEROGANSE ARTICULOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 685
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1956)
por el cual se derogan los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 618 de 9 de abril de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 618 de 9 de abril de 1952. fueron designados los Miembros del Consejo Nacional de Educación de que trata el Artículo 11 de la Ley 47 de 1946:

Que dicha designación se hizo por períodos fijados en forma escalonada, que ya se vencieron para cinco de los miembros sin que se hayan hecho nuevos nombramientos:

Que la selección de los miembros del Consejo Nacional de Educación le corresponde al Ministerio de Educación:

DECRETA:

Artículo único: Deróguese los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 618 de abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

REGLAMENTASE AUMENTOS DE SUELDO A EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS

DECRETO NUMERO 686

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se reglamenta el reconocimiento de aumentos de sueldo a los Empleados Supernumerarios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Cuarto del Decreto Nº 1134 de 18 de julio de 1945 establece: "Los empleados supernumerarios ejercerán las funciones que les señale el Ministerio de Educación";

Que algunos supernumerarios han hecho reclamaciones al Ministerio para que se les reconozcan y paguen los nuevos aumentos de sueldo que han acumulado por los servicios prestados después de que el Organismo Ejecutivo los declaró empleados supernumerarios;

Que es de justicia el reconocimiento de aumentos de sueldo a los empleados supernumerarios a quienes el Ministerio, por necesidades del servicio, no los reemplaza y tienen que seguir laborando, o que ya separados, son llamados a trabajar,

DECRETA:

1º El tiempo que trabajen los empleados supernumerarios después de decretarse su condición de tales, sólo se computará para efectos de aumentos de sueldo en los siguientes casos:

a) Cuando permanezcan por necesidades del servicio en sus cargos a pesar de su manifiesta intención de separarse.

b) Cuando sean llamados al servicio.

2º Los aumentos de sueldo que se les reconozca en virtud del Artículo anterior, serán tomados en cuenta para aumentar la pensión que tiene asignada como supernumerarios.

3º Declarar sin efecto la Resolución Nº 36 de 25 de marzo de 1952.

Regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 688

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombra interinamente un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pedro Adán Leyton, Profesor de Segunda Enseñanza con tí-

tulo universitario de profesor, regular interino de Inglés en la Escuela Profesional, en reemplazo de Rebeca Castillo de Martiz, quien tiene licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que el interesado inicia labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 49
(DE 18 DE ENERO DE 1957)
por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Rudecindo González Cedeño, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Reducindo González, mediante Decreto Ejecutivo N° 24 de 10 de enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 50
(DE 18 DE ENERO DE 1957)
por el cual se hace una corrección.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese en su parte pertinente el Decreto N° 941 de 28 de diciembre de 1956, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en el sentido de nombrar al señor José Garzón, Laboratorista Técnico de 8ª Categoría, al servicio de la Sección A-1 (Cantera de Matías Hernández) del Departamento de Caminos y Anexos, que es la clasificación correcta que le corresponde.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero

del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

TOMASE NOTA DE LA RENUNCIA DE UNOS DERECHOS MINEROS.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 65.—Panamá, 18 de noviembre de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Chiriqui Land Company, representada por el señor Vereker Talbot Mais, ciudadano inglés, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-28053, conforme a poder inserto en el Tomo 241, Folio 37, Asiento 53856, Sección de Personas del Registro Público ha manifestado por medio de escrito de fecha 18 de octubre del presente año que dicha Compañía renuncia a las concesiones para explorar minerales de aluminio que le fueron otorgados mediante Resolución Ejecutiva N° 51 de 30 de agosto de 1958 en dos zonas de quinientas noventa hectáreas con dos mil ciento treinta y cinco punto trece metros cuadrados (590 Hect. 2.135.13 m2.) la primera y de cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (459 Hect. 7.800 m2.) la segunda, ubicadas en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí; y

Que es potestativo de los concesionarios renunciar sus derechos emanantes de concesiones mineras, conforme a la ley,

RESUELVE:

Tomar nota de la renuncia de derechos de exploración de minerales de aluminio que le fueron otorgados a la Chiriqui Land Company, mediante Resolución Ejecutiva N° 51 de 30 de agosto de 1958 en dos zonas de quinientas noventa hectáreas con dos mil ciento treinta y cinco punto trece metros cuadrados (590 Hect. 2.135.13 m2.) la primera y de cuatrocientos cincuenta y nueve hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (459 Hect. 7.800 m2.) la segunda, ubicadas en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Enviar copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva al Registrador General de la Propie-

dad para la inscripción correspondiente y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

RATIFICANSE PUNTOS, RUMBOS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS DE UNA ZONA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 66.—Panamá, 13 de diciembre de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que una verificación cuidadosa de los puntos, rumbos, y coordenadas geográficas que localizan la zona A, concedida a la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel S. A., representada por su Presidente señor Jerónimo Almillátegui Neira, expresados en la Resolución N° 17 de 7 de mayo de 1958 y en el Contrato N° 51 de 7 de julio de 1958, para exploración y explotación petrolífera, indica que hay errores, que deben subsanarse; y

Que las enmiendas que han de introducirse en estos dos instrumentos públicos mencionados, no afectan los derechos otorgados a la citada compañía, ni alteran la capacidad superficial de dicha zona;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, que la zona A, que fue concedida a la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel, S. A. para exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, mediante la Resolución Ejecutiva N° 17 de 7 de mayo de 1958 y el Contrato N° 51 de 7 de julio de 1958, con las enmiendas introducidas para su localización exacta, queda así: Partiendo del punto N° 1. Latitud 9°01' 37". Longitud 79°23' se sigue con rumbo N 24° 05' E. una distancia de 11.425 m. hasta el punto N° 2, Latitud 9°07' + 500 m. Longitud 79°20' + 837 m.; de este punto se sigue con rumbo N 5°13' E. una distancia de 49.527 m. hasta el punto N° 3, Latitud 9°34'. Longitud 79°18'; de este punto se sigue a lo largo de la línea de baja marea hasta el punto N° 4, Latitud 9°23' + 236 m.; Longitud 79°50' + 1706 m.; de este punto se sigue en dirección general S E a lo largo con el límite de la Zona del Canal hasta el punto N° 5, Latitud 8°56' + 1527 m. Longitud 79°32' + 1586 m. de este punto se sigue a lo largo de la línea de más baja marea hasta el punto N° 1, de partida. Esta zona está ubicada al Este de la Zona del Canal y tiene una capacidad superficial de doscientas ochenta y seis mil seiscientos setenta y cinco (286.675) hectáreas; y

Que la Resolución Ejecutiva N° 17 de 7 de mayo de 1958 y el Contrato N° 51 de 7 de julio de 1958, por medio de los cuales se otorgó a la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel, S. A. derechos de exploración y explotación petrolífera, con las pequeñas rectificaciones introducidas se mantienen en vigencia y efectividad.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Manuel Ignacio González, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 18-2865, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad, ubicada en calle Central N° 16, ciudad de Concepción, Provincia de Chiriquí, en donde funcionará la oficina de la Agencia Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento que la Nación pagará al Arrendador por el citado local, será la suma de cuarenta balboas (B/40.00) mensuales.

Tercera: El pago del teléfono y del fluido eléctrico serán por cuenta de la Nación. Queda asimismo establecido que cualquier gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: De conformidad con el presente contrato, el Arrendador autoriza a la Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro del local o en el patio del mismo. Vencido el término de duración de este contrato, las mejoras quedarán a favor de su dueño, las cuales bajo ningún concepto podrán tomarse como base para subir el precio de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el presente contrato se obliga a mantener durante el término de duración de éste, el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un año, a partir del día 15 de marzo de 1959.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Arrendador,

Manuel Ignacio González.
18-2865

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos a saber: Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Raúl L. Luaces, cubano, mayor de edad, casado, agrónomo, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

El Contratista se compromete a:

Primera: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Sección de 1ª Categoría al Servicio de la División de Investigación Agrícola, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, o en otro lugar que se le asigne, durante el término de un año y a partir del 1º de julio de 1959.

Segunda: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercera: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarta: Resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se le presentan en sus crías.

Quinta: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexta: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y no mezclarse en la política del país.

Séptima: Observar buena conducta pública y privada.

Octava: Renunciar a toda reclamación diplomática, por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Novena: Utilizar los servicios del señor Raúl L. Luaces, como Jefe de Sección de 1ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa,

por el término de un año, contado desde el 1º de julio de 1959, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Décima: Pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) mensuales, como única remuneración de sus servicios a partir de esa misma fecha.

Undécima: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Duodécima: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuados.

Décimotercera: Darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Décimocuarta: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Décimoquinta: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

Raúl L. Luaces.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 5 de noviembre de 1959, a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la construcción de un balneario en el río Juan Díaz, cerca de Tocumen y confección

de casetas de baño, en los dos balnearios del río de Juan Díaz.

Los interesados podrán obtener las informaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estamilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 3 de octubre de 1959.

El Tesorero Municipal,

MODESTO AVILA.

(Tercera publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8AV-8-114.

CERTIFICA:

Que los señores Emanuel Conzani y Ramón Echeverría han prorrogado el término de duración de la sociedad de comercio de responsabilidad limitada "EMANUEL CONZANI & CIA. LTDA." por un periodo de diez (10) años a partir de la presente fecha;

Que los mismos señores Conzani y Echeverría, como únicos socios de la citada sociedad mercantil, han ratificado de modo expreso todas las operaciones y actuaciones mercantiles de la sociedad efectuada dentro del término comprendido del día quince (15) de marzo de mil novecientos cincuenta y seis (1956) hasta la presente fecha; y

Que así consta en la Escritura Pública número 2789, de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría Tercera.

Así lo expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

ALBERTO JOSE BARSALLO.

L. 11064

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Darién, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de sentencia del juicio ordinario declarativo, propuesto por la señorita Natalia Aurora Díaz, por medio de su apoderado legal, Lic. Pedro O. Bolívar, contra la sucesión yacente de Miguel Angel Pastana Tobar, se han señalado las horas legales del día veintidos octubre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en suabasta de los siguientes bienes:

- 1—Un carro marca "Dodge", tipo camión, de cuatro ruedas, doble transmisión, de media toneladas, motor de seis cilindros, número T-207-13297, con un winche marca Silent Hoist, Winche & Crane Co. número T2201, avaluado en B/. 300.00
- 1—Un carro GMC, de diez ruedas, tres transmisiones, motor de seis cilindros, número 270-699-390, tiene un winche modelo Nº 20512, Serie A-1681, marca MEAD MORRISON, avaluado en 300.00
- 1—Un motor de cuatro cilindros, marca WISCOSIN, número S1309, avaluado en 150.00
- 1—Un winche marca MEAD MORRISON, modelo 20512, Serie A-26711, con sus cable y accesorios, avaluado en 30.00
- 1—Un motor fuera de borda, EVENRUDE, de 35 H.P., año 1957, en regulares condiciones.
- 1—Un motor fuera de borda, EVENRUDE, de 35 H.P., año 1957, en malas condiciones, los dos fueron avaluados 300.00
- 1—Una caja de transmisión vieja, avaluada en 20.00
- 4—Cuatro Sprines de carro, viejos, avaluados en 20.00

Suman B/. 1,120.00

- 3—Tres trozas de caoba, de 18" x 14', avaluada en B/. 5.00 c/u. B/. 15.00
- 1—Una troza de caoba, hueca, avaluada en 5.00
- 1—Una troza de caoba, de 43" x 12', avaluada en 20.00
- 1—Una troza de caoba de 45" x 16', avaluada en 20.00
- 1—Una troza de caoba de 39" x 15', avaluada en 20.00
- 1—Una troza de caoba de 48" x 12, avaluada en 20.00
- 1—Una troza de caoba de 27" x 18', avaluada en 20.00
- 1—Una troza de caoba de 45" x 12', avaluada en 20.00
- 1—Una troza de caoba de 36" x 16', avaluada en 30.00
- 1—Una troza de caoba de 29" x 18' avaluada en 30.00
- 1—Una troza de caoba de 41" x 15', avaluada en 30.00
- 1—Una troza de caoba de 34" x 13', avaluada en 30.00
- 1—Una troza de caoba de 34" x 16', avaluada en 30.00
- 1—Una troza de caoba de 48" x 16', avaluada en 30.00
- 1—Una troza de caoba de 31" x 16', avaluada en 30.00
- 1—Una troza de caoba de 38" x 14', avaluada en 30.00
- 1—Una troza de caoba de 45" x 14' avaluada en 30.00
- 1—Una troza de caoba de 42" x 16', avaluada en 35.00
- 1—Una troza de caoba de 38" x 14' avaluada en 35.00
- 1—Una troza de caoba de 42" x 14', avaluada en 70.00
- 1—Una troza de caoba sin medir avaluada en 35.00
- 1—Una troza de caoba de 30" x 16'
- 1—Una troza de caoba de 27" x 12'
- 1—Una troza de caoba de 35" x 12'
- 1—Una troza de caoba de 18" x 14"
- 1—Una troza de caoba de 35" x 12"
- 1—Una troza de caoba de 24" x 14'
- 1—Una troza de caoba de 27" x 16'
- 1—Una troza de caoba de 26" x 14'
- 1—Una troza de caoba de 24" x 14'
- 1—Una troza de caoba de 24" x 16' avaluadas en 368.48
- 1—Un reloj marca MOVADO, Calendario automático avaluado en 40.00
- 1—Un bote de madera aspavé, de 44' de ancho por 35' de largo, avaluado en 35.00

Suma Total B/. 2,148.48

Servirá de base del remate de los bienes embargados, la suma de dos mil ciento cuarenta y ocho balboas, con cuarenta y ocho centésimos (B/. 2,148.48), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta la cinco de la tarde del día señalado, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija este Aviso en lugar visible de esta Secretaría hoy dos (2) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; y en parajes públicos de los Corregimientos de Tucutí y Camogantí, lugares donde están radicados la mayor parte de los bienes embargados; y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en la prensa capitalina y en la "Gaceta Oficial".

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Félix Cañizales E.

L. 10460

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Henry Augustus Thomas como cesionario del "Banco General, S. A." contra Matilde Sarah Shaw de Robinson se han señalado las horas hábiles del día veintiseis de octubre próximo venturo, para que mediante los trámites del caso, tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Fincas número veintidos mil quinientos setenta y siete (22.577), inscrita al folio trescientos diez (310), del Tomo quinientos treinta y siete (537) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, frente a la carretera Nacional, casa número cincuenta y uno; noventa y cinco (51-95). El terreno tiene un área de mil ochocientos metros (1.800 m2) cuadrados. La casa es de dos plantas, la primera tiene paredes exteriores e interiores de bloques debidamente repellados, siendo su piso de concreto. La segunda planta tiene paredes exteriores e interiores de madera y piso del mismo material. El techo es de zinc con cielo raso de celotex. Todas las puertas y ventanas, lo mismo que la escalera son de madera. Ambas plantas tienen cuatro (4) cuartos, dos (2) servicios sanitarios con piso y paredes de concreto y dos (2) cocinas. Hay además casetas con paredes de madera, piso de concreto y techo de zinc.

Servirá de base para la subasta la suma de mil setenta y cuatro balboas con veinticuatro centésimos (B/. 1.074.24) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, adjudicándosele el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 10360

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintitres (23) de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de las dos terceras partes de las fincas números 58 y 3112, inscritas al folio 234, Asiento 4, del Tomo 6, y Folio 248, Asiento 6, Tomo 272, respectivamente, ubicada en el distrito de Alanje, y de propiedad de las menores Elizabeth y Emiselda Camazón.

Estas dos terceras partes de las fincas mencionadas tienen un valor de dos mil ochocientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 2.866.66).

Serán posturas admisibles las que cubran la cantidad antes mencionada, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% por ciento como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 25 de septiembre de 1959.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 10498

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eustacio Gordillo, varón, mayor de edad, con residencia en esta población, con solicitud de cédula, se encuentra depositado un caballo blanco, como de doce años de edad, de cinco cuartas y media de altura, con la oreja izquierda mocha, herrado en la paleta derecha así: (signo caprichoso) y en el cuarto izquierdo así: (signo caprichoso). Este caballo ha sido denunciado a este despacho por el señor Emilio Rodríguez, como bien vacante, pues no tiene dueño conocido y se encontraba haciendo daños en las sementeras de los vecinos de El María.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere su legítimo dueño lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la "Gaceta Oficial". Vencido el término legal sin que nadie se presente a reclamar el semoviente mencionado, será rematado y puesto en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veintidos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Las Palmas, 23 de septiembre de 1959.

El Alcalde,

EMILIANO RODRIGUEZ.

El Secretario,

José Lucio Polanco.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 313

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el Licenciado Feliciano Olmedo Sanjur, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, abogado, soltero y cédulado bajo el número 9-39-65, en su carácter de apoderado legal de Benjamín Sánchez, Adolfo González y Ernesto González, varones, mayores de edad, panameños, con solicitudes de cédula nueva, casados, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Tiza", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de sesenta hectáreas con novecientos metros cuadrados (60 Hect. 900 m2) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos Nacionales y parte del terreno medido por el señor Antonio Camaño y otros;

Este: terreno Nacionales y parte del terreno medido por el señor Antonino Camaño y otros;

Suroeste: Alambradas del señor Epifanio Castillo y Quebrada La Corozita;

Noroeste: terreno medido por el señor Genaro Camaño y terrenos nacionales.

Sureste: Parte del terreno medido por el señor Antonino Camaño y "El Alto de La Tiza".

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces en dicho periódico; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de agosto de 1959.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

EFRAIN ALVAREZ C.

(Tercera publicación)

J. A. Sanjur.